

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Subasta abierta.

Administración

DE

BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO.
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Señor Delegado de Hacienda y en virtud de los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872, se anuncian á subasta abierta las fincas que á continuación se expresan.

Partido de Burgo de Osma

BERZOSA.

Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.

Números 1.839 al 44 del inventario. — Seis tierras, en el término de Berzosa, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Luis Cerro, que miden en junto una superficie de 18 áreas y 67 centiáreas equivalentes á 9 celemines y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad, de un celemin de cabida, donde dicen Los Linares, que linda al Norte con propiedad de Pablo Romero y lo mismo al Oeste, Sur de Simón Carro y Este de Juan Jorge.

2. Otra tierra de igual clase que la anterior, de 2 celemines y medio de cabida, en el Recodo de la Fuente, que linda al Norte, Sur y Oeste con liegos y Este con propiedad de Victoriano Carro.

3. Otra tierra de igual clase que las dos anteriores, de dos celemines de cabida, en los Puentes, que linda al Norte con una colada, Sur con propiedad de los herederos de Marcelino Romero y Oeste con el arroyo madre.

4. Otra tierra, de igual clase que las tres anteriores, de un celemin de cabida, en el Rusabano, que linda al Norte con propiedad de Gaspar Hernando.

Sur de Victoriano Carro, Este con el Camino de Santervás y Oeste se duda.

5. Otra tierra, de igual clase que las cuatro anteriores, de 2 celemines de cabida, en Malmarrojo, que linda al Norte y Sur con propiedad de Nicolás Gómez, Este de Valentín Hernando y Oeste de Nicolás Gómez.

6. Otra tierra de igual clase que las cinco anteriores, de 2 celemines de cabida, en la Majadona, que linda al Norte y Oeste con liegos, Sur con propiedad de Mariano Carro Romero y Oeste con un arroyo.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en una peseta 92 céntimos, capitalizadas en 44 pesetas 25 céntimos y en venta en 48 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en trece de Noviembre, catorce de Diciembre de 1896, trece de Enero y veintidos de Febrero del año actual, y en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de treinta días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de cuarenta y ocho pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Números 3.035 al 49 del inventario.—Una heredad compuesta de 13 trozos de tierra y dos viñas, sitios en término de Berzosa, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Francisco Gómez Carro, las tierras miden en junto una superficie de 63 áreas y 71 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad, de celemin y medio de cabida, donde dicen Velcolarón, que linda al Norte con liegos, Sur con un barranco, Este con propiedad de Petra Llorente y Oeste de Isidro Rejas Carro.

2. Otra id. id. de cuatro celemines, en la Cerradilla, que linda al Norte con propiedad de Pedro Gómez, Sur de los herederos de Eugenio Almazán, Este de Martín Gómez y Oeste con el camino de Zayuelas.

3. Otra id. de id. de dos celemines, en el Cuento que linda al Norte y Este con liegos, Sur con propiedad de Román Carro y Oeste Félix Hernando.

4. Otra de id. id. id., de 2 celemines, en Valdelomo, que linda al Norte con propiedad de Baltasar Almazán Sur de Santiago Carro, lo mismo al Este y Oeste con liegos.

5. Otra de id. de id. id., de 3 celemines, también en Valdelomo, que linda al Norte con camino, Sur y Este con propiedad de Antonio Carro y Oeste con liegos.

6. Otra de id. de id. id., de 2 celemines, en dicho sitio, en donde dicen Cabeza, que linda al Norte, Sur y Este con liegos y Oeste con propiedad de los herederos de Esteban Carro.

7. Otra id. de id. id., de 3 celemines, en el Arroyo de Valdegrulla, que linda al Norte con un camino, Sur y Oeste con liegos y Este con propiedad de Francisco Miguel.

8. Otra id. de id. id., de 3 celemines, en Cerro la Casa, que linda á los cuatro vientos con liegos.

9. Otra id. de id. id., de 2 celemines, también en Cerro la Casa que linda al Norte, Sur y Oeste con liegos y Este con propiedad de Higinio Carro y Carro.

10. Otra id. de id. id. de 2 celemines, en la Majadilla, dando vista á la sendilla, que linda al Norte con propiedad de Alejandro Carro, Sur se duda, Este y Oeste barrancos.

11. Otra id. de id. id., de 5 celemines en la Majadilla Verde, que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con liegos.

12. Otra de id. de id., de 3 celemines, en los Horcajos, que linda al Norte y Oeste con propiedad de Catalina Blanco, Sur de Prudencio Torre y Este con liego.

13. Otra id. de id. id., de 3 celemines, también en los Horcajos, que linda al Norte con liego, Sur y Oeste con propiedad de Higinio Carro y Este de Román Carro Hernando.

14. Una viña en el Cerritón, que tiene 100 cepas, se encuentra en mal estado de conservación y crecimiento, linda al Norte con propiedad de Valentín Carro, Sur de Antonio Hernando, Este de Aniceto Gómez y Oeste de Higinio Carro.

15. Otra viña, de 40 cepas, también en mal estado de conservación y crecimiento, en Carra Zapata, que linda al Norte con propiedad de Pedro Torre, Sur de Ramón Carro, Este y Oeste de Martín Gómez.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras y de las dos viñas, su producción y demás circunstancias que en las mismas concurren, las tasan en renta en 2 pesetas 97 céntimos, capitalizadas en 65 pesetas 75 céntimos y en venta en 73 pesetas.

y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 13 de Noviembre, 14 de Diciembre de 1896, 13 de Enero y 22 de Febrero del año actual, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 73 pesetas, en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Números 3 057 al 3.106 del inventario.—Una heredad compuesta de 48 tierras, mitad de otra y una viña, sitas en término de Berzosa, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Andrés Torre Carro, midiendo las tierras en junto una superficie de una hectárea, 39 áreas y 74 centiáreas, equivalentes á 6 fanegas y 3 celemines y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad, de 3 celemines de cabida, donde dicen Malmarrojo, que linda al Norte y Oeste con liegos, Sur con propiedad de los herederos de Juan Hernando y Este de los herederos de Melchor Torre.

2. Otra tierra de id. de id., de un celemin, en Carravilla, que linda al Norte con propiedad de Manuel Redondo, Sur de los herederos de Pedro Carro Blanco, Este con el camino de Salmonte y Oeste con arroyo.

3. Otra tierra de id. de id., de celemin y medio de cabida, en los Cañamares de cisterna, que linda al Norte con propiedad de Juan Torre Llorente, Sur los herederos de Julián Carro, Este con un arroyo y Oeste con el arroyo madre.

4. Otra tierra de id. de id., por bajo de la Cruz del Prado, de un celemin, que linda al Norte y Oeste con propiedad de los herederos de Nicolás Gómez, Sur de Andrés Gómez y Este de Pedro Gómez Carro.

5. Otra tierra id. de id., de un celemin en la Poza, que linda al Norte con propiedad de los herederos de Gabriel Hernando, Sur de los herederos de Julián Torre, Este con un arroyo y Oeste de los herederos de Gabriel Hernando.

6. Otra tierra de id. de id., de 2 celemines, en cima de la calzada del Puente de arriba, que linda al Norte con propiedad de los herederos de Nicolás Carro, Sur liego, Este de los herederos de Eugenio Almazán y Oeste de Saturnino Torre.

7. Otra tierra de id. de id., de un celemin, en el camino de las Viñas, que linda al Norte y Oeste con

camino; Sur con propiedad de los herederos de Ventura Rejas y Oeste de los herederos de Juana Gomez.

8. Otra tierra de id. de id., de un celemin en el Sestil de Unfría, que linda al Norte con propiedad de los herederos de Ventura Hernando, Sur de los herederos de Fernando Llorente, Este con una pradera y Oeste con un camino.

9. Otra tierra de id. de id. de 3 celemines en la Majada de la Cabaña, que linda al Norte con propiedad de Juan Hernando, Sur de Juan Gómez. Este de los herederos de Mateo Almazán y Oeste de los herederos de Clemente Carro.

10. Otra tierra de id. de id., de 2 celemines, en lo primero de Valdeportillo, que linda al Norte con un liego, Sur con un arroyo, Este con propiedad de Saturnino Torre y Oeste de Dámaso Hernando.

11. Otra tierra de id. de id. de 2 celemines, en Valdearruso, que linda al Norte con propiedad de Pedro Carro Blanco, Sur, Este y Oeste de Pedro Almazán.

12. Otra tierra de id. de id., de un celemin, en Unfría, que linda al Norte con propiedad de los herederos de Mateo Almazán, Sur de Santiago Carro, Este con una pradera y Oeste con heredades particulares.

13. Otra tierra de id. de id. de dos cuartillos, en Valdeperigáñez, que linda al Norte con propiedad de Tomás Torre, Este de Pablo Gómez y Oeste con liego.

14. Otra tierra de id. de id., de un celemin, en Villaluengo, que linda al Norte con propiedad de Pedro Llorente, Sur de Angel Rejas, Este con liego y Oeste con un arroyo.

15. Otra tierra de id. de id., de 2 celemines y medio, en Boco Vadeles, que linda al Norte con propiedad de Julián Carro, Sur con el camino de Valdealvin, Este con propiedad de Clemente Torre y Oeste Martín López.

16. Otra tierra de id. de id. de celemin y medio en el arroyo de Valdegrulla, que linda al Norte con un liego, Sur con el arroyo madre, Este con tierra de la capellanía y Oeste con propiedad de Saturnino Torre.

17. Otra tierra de id. de id., de dos celemines y medio en las Ladesas, que linda al Norte con propiedad de Clemente García, Sur con liego, Este con propiedad de María Torre y Oeste de Clemente Carro.

18. Otra tierra de id. de id., de celemin y medio de cabida, en el barranco de la Cruz del Prado, que

linda al Norte con propiedad de los herederos de Norberto Hernando, Sur con barranco, Este con un camino y Oeste se ignora.

19. Otra tierra de id. de id., de celemin y medio en el Rubial de Fernando Carro, que linda al Norte con propiedad de Ventura Hernando, Sur con una senda, Este con propiedad de Toribio Carro y Carro y Oeste se ignora.

20. Otra tierra de id. de id., de celemin y medio en el Huerto Vicente, que al Norte y Oeste se ignoran los linderos, Sur con propiedad de Pedro Carro Hernando y Este de Juan Torre.

21. Otra tierra de id. de id., en Valdelar de un celemin y 2 cuartillos de cabida, linda al Norte con propiedad de Clemente Carro, lo mismo al Sur, Este de Julián Carro y Oeste se ignora.

22. Otra tierra de id. de id., de 2 celemines en cabeza Benito, que linda al Norte con propiedad de Antonio Pablo, Sur con liego, Este con un camino y Oeste con propiedad de Félix Carro.

23. Otra tierra de id. de id., en la Roza, de un celemin, que linda al Norte y Oeste con liegos, Sur se duda y Este con propiedad de Pedro Torre.

24. Otra tierra de id. de id., de dos celemines en el Alto del Colmenar, que linda al Norte con propiedad de Julián Carro y Carro, Sur, Este y Oeste con liego.

25. Otra tierra de id. de id., de 2 cuartillos, en Pradera Cascante, que linda al Norte con pradera, Sur con propiedad de José Carro Gómez, Este de Julián Rejas y Oeste se ignora.

26. Otra tierra de id. de id., de un celemin, en Unfría, que linda al Norte con propiedad de Saturnino Torre, Sur y Oeste con Ildefonso Torre, y Este de Gaspar Hernando Blanco.

27. Otra tierra de id. de id., de 2 celemines, en San Mamés, que linda al Norte con propiedad de Julián Romero, Sur de Manuel Gómez, Este con tierra de los canónigos de oficio de la Santa Iglesia de Osma y Oeste con un camino real.

28. Otra tierra de id. de id., de celemin y medio en el Llano de Valdeocion, que linda al Norte con propiedad de los herederos de Marcos Torre, Sur de Eusebio González, Este de Saturnino Torre y Oeste un barranco.

29. Otra tierra de id. de id., de 2 celemines, en Valdelobos, que linda al Norte y Este con barrancos, Sur con propiedad de Juan Blanco y Oeste de Saturnino Torre.

30. Otra tierra de id. de id., de dos celemines, los Rivachos, que linda al Norte y Sur con liegos,

Este con propiedad de Tomasa Carro y Oeste de Juan Torre.

31. Otra tierra de id. de id., de 2 celemines, en la Roca Unfría, que linda al Norte con una pradera, Sur con un liego, Este con propiedad de Fulgencio Gómez y Oeste de Ramona Carro.

32. Otra tierra de id. de id., de 2 celemines, en los Horcajos, que linda al Norte y Este con liegos, Sur con tierras particulares, y Oeste con propiedad de Pablo Torre.

33. Otra tierra de id. de id., de celemin y medio en el Pardal de la Cabaña, que al Norte se duda el lindero, Sur con propiedad de Saturnino Torre, Este liego y Oeste con tierras particulares.

34. Otra tierra de id. de id., de 2 celemines, en lo bajero de Valdelar, que linda al Norte con tierras particulares, Sur y Oeste con liegos y Este con propiedad de Julián Carro y Carro.

35. Otra tierra de id. de id., de celemin y medio en la Hoya de Valdeperigañez, al Norte es el lindero, Sur con camino Real, Este con propiedad de los herederos de Sinforiano Gómez y Oeste de Esteban Carro.

36. Otra tierra de id. de id., de tres celemines en el Roblón de Majilla Verde, que linda al Norte con propiedad de Pedro Torre, Sur de Tomasa Carro, Este de Toribio Carro Hernando y Oeste con una senda.

37. Otra tierra de id. de id., de un celemin, en el Turco, que linda al Norte y Oeste con barrancos, Sur se ignora y Este con propiedad de Pedro Torre.

38. Otra tierra de id. de id., de un celemin, en el Enebro de las raices, que linda al Norte, Sur y Oeste con liegos y Este con propiedad de Julián Carro y Carro.

39. Otra tierra de id. de id., de un celemin, junto a la Huerta de la Carrera, que linda al Norte con propiedad de Ildefonso Torre, Sur del duque de Frías, Este de Tomasa Barrio y Oeste de Pedro Torre.

40. Otra tierra de id. de id., de un celemin, en Valdejiménez, que linda al Norte con propiedad de Casimiro Torre, Sur de Nicolás Martínez, Este un cardal y Oeste de Juan Torre.

41. Otra tierra de id. de id., de celemin y medio en Valdejolices, que al Norte y Oeste se dudan los linderos, Sur con propiedad de Juan Carro y Torre y Este de Manuel Gómez.

42. Otra tierra de id. de id., de 3 celemines, en

el Rubial de Salmonte, que linda al Norte y Oeste con propiedad de los herederos de Silverio Torre, Sur de duda y Oeste con liego.

43. Otra tierra de id. de id. de un celemin, en el Cañalizo, que linda al Norte con propiedad de Clemente García, Sur de Casimiro Torre, Este con liego y Oeste con un camino.

44. Otra tierra de id. de id. de dos celemines, en el Cuento, que linda al Norte y Oeste se dudán los linderos, Sur con propiedad de Bernardo Cabrerizo y Este de Dionisio Arranz.

45. Otra tierra de id. id. de celemin y medio, en la Boca del Valdeportillo, que linda al Norte con propiedad de Francisco Blanco, Sur con un Cardal, Este del río de la Fuente y Oeste con propiedad de Matías Hernando.

46. Otra tierra de id. de id., de 3 cuartillos en los huertos de Valdegrulla, que linda al Norte, Sur y Oeste con arroyos y Este con un huerto.

47. Otra tierra de id. de id., de un celemin, en la pradera de Valdeocino, que al Norte se duda el lindero, Sur con propiedad de Eugenio Hernando, Este de José Zayuelas y Oeste con una pradera.

48. Otra tierra de id. de id., de un celemin, en la Majadona, que linda al Norte con propiedad de Clemente Cerro Torre, Sur de Julián Cerro, Este liego y Oeste de duda.

49. Mitad de una tierra, en la Boca de Unfría, que mide toda ella un celemin y linda al Norte con propiedad de los herederos de Juan Gómez, Sur de Eugenio Mañanas, Este con un arroyo y lo mismo al Oeste.

50. Una viña donde dicen Debajo de la Cabaña, de 100 cepas, encontrándose en mal estado de conservación y crecimiento, que linda al Norte con propiedad de Juan Torre, Sur con liego, Este con un camino y Oeste de duda.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en 13 pesetas 16 céntimos, capitalizadas en 296 pesetas 25 céntimos y en venta en 329 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 13 de Noviembre, 14 de Diciembre de 1896, 13 de Enero y veinte y dos de Febrero del año actual, y en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que

la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 329 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales Decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Soria 8 de Noviembre de 1897.

El Administrador,
FEDERICO GUTIERREZ

CONDICIONES.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no

descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y la de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber abonado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podran hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.ª Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no lle-

gase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.



Responsabilidades en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º) — Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 27 de Mayo de 1894.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración

del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales endidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el deposito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderes inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real órden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince día desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 8 de Noviembre de 1897.

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ.



BOLETIN OFICIAL

DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

—o—

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Un mes.	3 pesetas
3 meses.	8 «
6 »	15 «
12 »	28 «

Precios de venta.

Un número corriente	1 peseta.
» atrasado.	2 «

==

ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA. —1897.

Tip. de P. Rioja, calle de San Juan, 7 bajo,

BOLETIN OFICIAL

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un mes	1 peseta
3 meses	3 pesetas
6 meses	6 pesetas
1 año	12 pesetas

Precios de venta

Un número corriente 1 peseta
 un año 12 pesetas

ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA - 1897

El Sr. D. Juan de San Juan y de los Rios, en virtud de un poder otorgado en su testamento, ha acordado vender por cuenta propia y a su riesgo y arriesgo los bienes que se detallan a continuación: un terreno sito en el barrio de San Juan, con una extensión de metros cuadrados, lindante con

del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales cedidos con posterioridad a la ley de 18 de Mayo de 1877, no cumplan con responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que se les pacte el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso los bienes deban venderse inmediatamente, como si con los dichos plazos no se hubieran pagado.

Real orden de 22 de Mayo de 1897.

Se renuncia por esta disposición que los compradores puedan retener el importe del primer plazo de la adjudicación del nuevo terreno, con la pérdida del depósito constituido y el pago de los gastos de subasta el hipotecario inscrito en los libros de los que se les notifica la adjudicación.

Lo que se hace saber a los licitadores con el fin de que no tengan lugar.

Soria 8 de Noviembre de 1897

FEDERICO GUTIERRES

El Sr. D. Juan de San Juan y de los Rios, en virtud de un poder otorgado en su testamento, ha acordado vender por cuenta propia y a su riesgo y arriesgo los bienes que se detallan a continuación: un terreno sito en el barrio de San Juan, con una extensión de metros cuadrados, lindante con

El Sr. D. Juan de San Juan y de los Rios, en virtud de un poder otorgado en su testamento, ha acordado vender por cuenta propia y a su riesgo y arriesgo los bienes que se detallan a continuación: un terreno sito en el barrio de San Juan, con una extensión de metros cuadrados, lindante con

El Sr. D. Juan de San Juan y de los Rios, en virtud de un poder otorgado en su testamento, ha acordado vender por cuenta propia y a su riesgo y arriesgo los bienes que se detallan a continuación: un terreno sito en el barrio de San Juan, con una extensión de metros cuadrados, lindante con

días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisfacen el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 7 de Junio de 1894.

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren transcurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 9 de Noviembre de 1897.

El Administrador,
FEDERICO GUTIÉRREZ.

BOLETIN OFICIAL
DE
VENTAS DE BIENES NACIONALES
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes.	3 pesetas
3 meses	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

PRECIOS DE VENTA

Un número corriente.	1 peseta
» atrasado	2 »

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11, piso tercero.

SORIA.—Est. tip. de V. Tejero.—1897.

